

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

MIÉRCOLES, 23 DE JULIO DE 1975

NÚM. 165

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplares sueltos: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Ministerio de Agricultura

DECRETO 1558/1975, de 5 de junio, acordando actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la Montaña de Riaño (León).

La zona de la montaña de Riaño, en la provincia de León, presenta problemas de infraestructura y posibilidades de mejora que han sido puestas de manifiesto en los estudios que han realizado la Diputación Provincial de León, la Organización Sindical, la Dirección General de Obras Hidráulicas y el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, habiéndose redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario el plan general de transformación correspondiente.

La circunstancia de que en su demarcación geográfica se encuentre constituido el embalse del Porma y en fase muy avanzada el de La Remolina o de Riaño, ha dado lugar a la desaparición de una parte de los recursos naturales, lo que ha sido motivo de preocupación de las autoridades comarcales y provinciales, tanto en el aspecto de resolver los problemas de traslado de la población afectada, como en el sentido de habilitar nuevos recursos que puedan contribuir a compensar estas pérdidas.

Por estos motivos, el Consejo de Ministros, en su reunión de fecha dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y dos, acordó declarar comarca de acción especial la de Riaño, a los efectos de aplicación de los beneficios previstos en el Tercer Plan de Desarrollo Económico y Social, medida que ha tenido una favorable acogida entre las autoridades locales y población afectada, quienes al propio tiempo han manifestado sus deseos de colaboración con los Organismos del Ministerio de Agricultura.

Los problemas de carácter social que se presentan pueden ser atenuados mediante la aplicación de las medidas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, ya que permitirán potenciar las producciones, especialmente las de tipo ganadero, y mejorar sustancialmente el nivel de vida de la población campesina.

Por otra parte, el interés ecológico de su flora y fauna, y el de su geomorfología, presentan características singulares que interesa conservar y potenciar, armonizándolos con las actividades derivadas de la conservación de la naturaleza, en aras de una utilización ordenada de sus recursos naturales y un uso ordenado de sus potencialidades turístico-recreativas. Por ello, el ICONA y el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario deberán actuar coordinadamente en las antedichas actividades.

Finalmente, los agricultores de la zona, a través de

la Cámara Oficial Sindical Agraria, Hermandades de Labradores y Ganaderos y autoridades y Organismos provinciales, han puesto de manifiesto también en diversas ocasiones, ante la Administración, los problemas que afectan a su agricultura, y que pueden encontrar solución con las medidas que autoriza la vigente legislación sobre ordenación de las explotaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo uno.—Uno. Se declara de utilidad pública o interés social, conforme a los artículos ciento veintiocho y ciento veintinueve de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, la ordenación de explotaciones agrarias de la zona de la Montaña de Riaño (León), para que se alcancen dimensiones suficientes y características adecuadas en orden a su estructura, capitalización y organización empresarial.

Dos. La zona de la montaña de Riaño se considera integrada por los términos municipales de Acebedo, Boca de Huérgano, Boñar (núcleo de expansión), Burón, Cármenes, Cistierna (cabecera de comarca), Crémenes, Ercina (La), Maraña, Matallana de Torio (núcleo de expansión), Oseja de Sajambre (núcleo de expansión), Pedrosa del Rey, Posada de Valdeón (núcleo de expansión), Prado de la Guzpeña, Prioro, Puebla de Lillo, Renedo de Valdetuéjar, Reyero, Riaño (cabecera de comarca), Sabero (núcleo de expansión), Salamón, Valdelugueros, Valdepiélagos, Valderrueda (núcleo de expansión), Valdeteja, Vecilla (La), Vegacervera y Vegaquemada, todos ellos de la provincia de León.

La extensión superficial de la zona descrita es aproximadamente de doscientas treinta y ocho mil hectáreas.

Tres. Se declara de utilidad pública, según los artículos trescientos dieciséis y siguientes del Reglamento de Montes (Decreto cuatrocientos ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y dos, de veintidós de febrero), la repoblación forestal, sus obras y trabajos complementarios, así como la urgencia de ocupación de las áreas dentro de dicha zona que se estime conveniente, quedando autorizado el Ministerio de Agricultura para señalar las de repoblación obligatoria.

Artículo dos.—Uno. La orientación que se señala para la zona, en relación con la utilización de los recursos naturales, será la de potenciar aquellos que permitan la existencia de una ganadería de renta, en especial la de vacuno y ovino, con razas seleccionadas, tanto de aptitud cárnica como de leche. Las acciones se basarán en las tendientes a: Incrementar la produc-

ción forrajera de los pastizales, la selección y mejora sanitaria del ganado, fomento de la construcción de albergues y refugios para el mismo, silos, estercoleros, balsas para riego y mejora de los regadíos existentes. Se prestará especial atención a cuantas medidas conduzcan a completar ciclos anuales de pastoreo.

Dos. Como consecuencia de las características de la zona, y por encontrarse situada dentro del área de influencia de las provincias cantábricas, es preciso potenciar los usos turísticos recreativos, restaurar los espacios naturales degradados y optimizar las masas forestales existentes, por ello se señalan como líneas de actuación en dichos términos, las conducentes a la repoblación forestal, la mejora de los bosques, en aras de una mayor protección ambiental y productividad; el fomento de la fauna piscícola y cinegética, así como la ordenación de sus aprovechamientos; la creación y mejora de pastizales, en suelos forestales cuya vocación así lo indique, regulando los aprovechamientos de pastos de forma que se complementen los ciclos anuales; la construcción y mejora de caminos rurales apoyados en la red nacional y provincial, y la adecuación socio-recreativa de áreas idóneas.

Tres. Se señalan asimismo como líneas de actuación preferente para el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, al amparo de lo dispuesto en el Decreto de veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y cinco sobre traslado de poblaciones, y en tanto que dicha disposición se adapte a los preceptos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, según la disposición final novena de dicha Ley, el traslado de poblaciones a que dé lugar la construcción del embalse de La Remolina o de Riaño y la reagrupación de Entidades locales menores en torno a las cabeceras y núcleos de expansión o de población superior a trescientos habitantes, así como la posible construcción de barrios agrarios en núcleos de población existentes o de nueva creación, cumpliendo así lo dispuesto en las órdenes de veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

Cuatro. Las ayudas económicas de todo tipo que se concedan con fondos públicos y las actuaciones que se lleven a cabo por el IRYDA y el ICONA, dentro de sus respectivas competencias, estarán condicionadas al cumplimiento de la orientación productiva y líneas de actuación que se señalan.

Artículo tres.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se redactará con la oportuna participación de las Juntas a que se refiere el artículo diecinueve de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y demás Entidades interesadas, el plan de obras y mejoras territoriales de la zona, que estudie con el necesario detalle las previstas en el plan general que ha servido de base al presente Decreto, clasificándolas conforme a las disposiciones del libro tercero de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario. Dicho plan de obras y mejoras territoriales habrá de ser aprobado por Orden del Ministerio de Agricultura.

Artículo cuatro.—El Ministerio de Agricultura, conforme al artículo ciento veintinueve de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, determinará, por Orden ministerial que se publicará en el *Boletín Oficial del Estado*, los sectores de la zona delimitada en el artículo uno en que hayan de llevarse a cabo, conforme al libro tercero, título VI, de la citada Ley, la concentración parcelaria, que a todos los efectos legales queda declarada de utilidad pública y de urgente ejecución.

Artículo cinco.—En la zona se promoverá la constitución de explotaciones agrarias que respondan a principios de justicia social y economicidad, a cuyo fin deberán reunir condiciones técnicas y estructurales adecuadas en cuanto al grado de mecanización y modernización del proceso productivo, proporcionando, de acuerdo con la coyuntura económica y nivel de vida en la comarca, una adecuada remuneración a la mano de obra y a la gestión empresarial.

La producción final de tales explotaciones deberá alcanzar en todo caso, un mínimo de quinientas mil pesetas, no rebasando el límite máximo de dos millones de pesetas. Cuando se trate de explotaciones ganaderas en régimen intensivo, el límite máximo será de dos millones quinientas mil pesetas.

Artículo seis.—Los titulares de explotaciones individuales, las Cooperativas, Grupos Sindicales, Agrupaciones de Productores Agrarios y restantes Asociaciones, podrán solicitar del IRYDA cualquiera de los auxilios que autoriza la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, siempre que concurren las circunstancias y se cumplan los requisitos establecidos en dicha Ley y en el presente Decreto.

Artículo siete.—Los titulares de explotaciones cuya producción final rebase el límite máximo señalado en el artículo cuatro, podrán acogerse a los beneficios que establece el artículo ciento treinta y uno de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, siempre que, conforme a las directrices de este Decreto, contribuyan al desarrollo económico y social de la zona mediante la creación de puestos de trabajo permanente o por cualquier otro de los medios señalados en el artículo ciento treinta y uno de la mencionada Ley.

Artículo ocho.—Las Sociedades o Asociaciones con capital nacional o extranjero a las que se refiere el párrafo segundo del artículo ciento treinta y uno de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que, conforme a las directrices de este Decreto, se propongan una mejor utilización de los recursos de la zona, mediante la creación de Empresas o explotaciones adecuadas, podrán también optar a los beneficios aludidos en el artículo anterior, a cuyo fin el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, y que, conforme a las directrices de este Decreto, se propongan una mejor utilización de los recursos de la zona, mediante la creación de Empresas o explotaciones adecuadas, podrán también optar a los beneficios aludidos en el artículo anterior, a cuyo fin el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario deberá convocar los concursos que fueran precisos.

Artículo nueve.—Los titulares de las explotaciones que no puedan acogerse a los beneficios de este Decreto, por no reunir alguna de las condiciones que en el mismo se exigen, podrán tener acceso a los establecidos en el título V del libro cuarto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y a los que se conceden en los artículos ciento treinta, ciento treinta y uno y ciento treinta y tres de la misma, cuando satisfagan las condiciones fijadas en el Decreto cuatrocientos nueve/mil novecientos setenta y uno de once de marzo.

Artículo diez.—El mejor aprovechamiento de los bienes municipales patrimoniales, ya sean de propios o comunales, se regirán por lo establecido en los artículos ciento treinta y cuatro al ciento treinta y nueve, ambos inclusive, de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Artículo once.—Las industrias de transformación y comercialización de productos agrarios, incluidas las actividades artesanas, establecidas o que se establezcan en la zona, gozarán de una subvención de hasta el diez por ciento de la inversión real en nuevas instalaciones o ampliación de las existentes, siempre que reúnan las condiciones mínimas que exige la legislación vigente y las que se señalan en los concursos que a tal efecto se convoquen, de acuerdo con lo previsto en el artículo cincuenta y tres de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y según las normas establecidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de diez de enero de mil novecientos sesenta y nueve, Orden de Ministerio de Agricultura de siete de mayo de mil novecientos sesenta y nueve y Orden de la Presidencia del Gobierno de veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. Podrán optar, en su caso, por cualquier beneficio que, para similar finalidad, pueda establecer la legislación vigente en cada momento.

Los beneficios a que se refiere el párrafo anterior podrán concederse a los que soliciten la instalación de los siguientes servicios o instalaciones industriales que se consideren de interés: Servicios de reparación, conservación o alquiler de maquinaria agrícola o de utilización en común de medios de producción y equipos adecuados para la conservación de obras, a través de la creación de parques comarcales y locales de maquinaria; los servicios e industrias de almacenamiento, comercialización, transformación y transporte de materias primas y productos obtenidos o consumidos en el proceso productivo de la Empresa, y los relativos a la enseñanza, formación profesional, investigación y sistema de asesoramiento técnico y económico de las Empresas agrarias, adecuadamente coordinadas con las directrices de este Decreto.

Antes de convocar los correspondientes concursos de concesión de los beneficios antes mencionados, se establecerá la debida coordinación entre el IRYDA y la Dirección General del I.M.O.P.A.

Cuando se trate de edificaciones o instalaciones de carácter cooperativo o asociativo-sindical, podrá ser de aplicación lo dispuesto en los artículos sesenta y cinco y setenta de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Artículo doce.—Se autoriza al IRYDA para que, con arreglo a las directrices señaladas en los artículos cincuenta y tres y cincuenta y cuatro de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, destine las cantidades precisas, dentro de los créditos que disponga, para contribuir a los gastos que tengan por finalidad elevar el nivel cultural y profesional de los agricultores de la zona, cuidando especialmente la preparación de Gerentes para las Empresas agrarias y de Directivos a las Agrupaciones de Agricultores a que se refiere el artículo ciento treinta y dos de la mencionada ley.

También se podrán conceder estímulos de esta clase, incluso económicos, a las Cooperativas, Grupos Sindicales y a las Asociaciones de agricultores que tengan como objetivo el perfeccionamiento de los métodos de contabilidad y gestión de sus Empresas agrarias como medio y a la vez garantía, tanto del funcionamiento más adecuado de dichas Empresas como, en general, de la rentabilidad de las inversiones realizadas en la comarca.

Asimismo se fomentarán las acciones que tengan por finalidad la elevación de las condiciones de vida en la comarca y las de desarrollo comunitario que tiendan a la integración y promoción social de la población.

En cualquier caso, el IRYDA actuará en colaboración con la Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias y con la Organización Sindical y con los Departamentos ministeriales y Entidades del Movimiento relacionados con esta materia.

Artículo trece.—El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario fomentará las acciones que tengan por finalidad conseguir la mejora del medio rural, principalmente en los Municipios que se señalen como cabeceras de comarca o núcleos seleccionados por los Organismos competentes.

Se autoriza a los Ministerios de la Gobernación, de Obras Públicas, de Educación y Ciencia, de la Vivienda y Entidades del Movimiento, para que, dentro de los créditos que dispongan, asignen las cantidades precisas para atender los cometidos que se les confíen en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y en los programas y convenios que a tal efecto se establezcan.

Con el fin de conseguir una concentración de inversiones que favorezca la mejora del medio rural, especialmente en los núcleos seleccionados y cabeceras de comarca, el IRYDA coordinará su actuación con el Servicio Central de Planes Provinciales de la Presidencia del Gobierno.

Artículo catorce.—Cuando los agricultores cultivadores personales de la zona y los trabajadores agrícolas por cuenta ajena abandonen su residencia por haber obtenido otra ocupación fuera de ella, y en su caso, el

destino ulterior de las fincas resulte acorde con los fines de la ordenación de explotaciones, el Fondo Nacional de Protección al Trabajo podrá subvencionarles con los gastos de desplazamiento de la familia y treinta días de jornal, con independencia de las demás ayudas a que pudieran tener derecho, conforme a la Orden del Ministerio de Trabajo de dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y dos, sobre movimientos migratorios interiores, dictada en aplicación del Decreto tres mil ochenta/mil novecientos setenta y dos, sobre política de empleo.

Artículo quince.—Las ayudas y estímulos establecidos en este Decreto sólo podrán solicitarse hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

Artículo dieciséis.—El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario otorgará discrecionalmente, y de acuerdo con la orientación productiva señalada en el artículo segundo, determinará la cuantía de los beneficios cuya concesión le compete, conforme a los preceptos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Artículo diecisiete.—Las expropiaciones que se realicen al amparo de la declaración obtenida en el artículo uno del presente Decreto, se regularán por la norma específica que en cada caso, resulte aplicable.

Artículo dieciocho.—Se autoriza al Ministerio de Agricultura para que, a propuesta conjunta de la Dirección General de la Producción Agraria, el ICONA y el IRYDA, concrete en las distintas áreas uniformes la orientación productiva señalada para la zona y, si es aconsejable, la acomode de acuerdo con las circunstancias que se presenten.

Artículo diecinueve.—El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario realizará los estudios necesarios y, en su caso, previa la tramitación establecida en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, someterá a la aprobación del Ministro de Agricultura, para su presentación al Gobierno, un plan comarcal de mejora que afectará a la delimitada en el artículo uno del presente Decreto, conforme a lo dispuesto en el título V del libro tercero de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario sobre comarcas mejorables.

Artículo veinte.—Queda facultado el Ministro de Agricultura para dictar las órdenes que considere convenientes para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, ajustándose las inversiones, en cada momento, a las previsiones fijadas en los Planes de Desarrollo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,

TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», núm. 167, del día 14 de julio de 1975. 3942

ORDEN de 10 de junio de 1975 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Corbillos de los Oteros (León).

Imos. Sres.: Por Decreto de 11 de julio de 1968 se declaró sujeta a ordenación rural la comarca de Esla-Campos. Por Decreto de 9 de mayo de 1969 se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Corbillos de los Oteros (León), de acuerdo con lo establecido por dicho Decreto.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Corbillos de los Oteros

(León), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973,

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Corbillos de los Oteros (León), cuya concentración parcelaria fue acordada por Decreto de 9 de mayo de 1969, según lo establecido en el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de Esla-Campos, de fecha 11 de junio de 1968.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de Esla-Campos, de fecha 11 de julio de 1968.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos oportunos.

Dos guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid» núm. 167, del día 14 de julio de 1975. 3942

DELEGACION PROVINCIAL DE AGRICULTURA INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Jefatura Provincial del ICONA
en León

SUBASTA DE MADERAS

Por el presente se anuncia licitación pública para la enajenación de madera de pino en cuatro partidas del monte de U. P. núm. 24 de la pertenencia del pueblo de Tabuyo del Monte, cuyos pies se encuentran en las condiciones que para cada partida se detallan.

La subasta y posterior aprovechamiento de estos productos se regirán por la Ley de Régimen Local, Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, Pliego General de Condiciones Técnico-Facultativas publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 122 de 30 de mayo de 1975, Pliego Especial de Condiciones para aprovechamientos maderables, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 123 de 31 de mayo de 1975 y Reglamento de Montes (D. 485/1962) y demás condiciones complementarias que se señalan en el presente anuncio.

Los árboles que en cada partida fuera preciso aprear o aprovechar durante la ejecución de los aprovechamientos, serán entregados al rematante, mediante acta levantada al efecto, previa cubicación y el correspondiente pago de su valor al mismo precio del remate de la subasta.

Las licencias para la realización de estos aprovechamientos, tendrán validez hasta 31 de mayo de 1976, sin que por ningún concepto pueda concederse prórroga.

El rematante de cada aprovechamiento, deberá estar provisto del correspondiente carnet de responsabilidad de empresa.

El plazo de presentación de plicas, terminará a las trece horas del día anterior a la celebración de la subasta. A esta plica, deberá acompañar el

justificante de haber depositado en la Junta Administrativa de Tabuyo del Monte, el importe de la fianza provisional.

En el exterior del sobre que contenga cada plica, se especificará claramente a cuál de los cuatro lotes anunciados se refiere.

El depósito de garantía definitiva, será del 10 % del importe de la adjudicación.

DETALLE DE LOS LOTES

Primer lote: Situación: Cuartel A. Número de árboles: 2.732, de los cuales 2.374, son pies resinados y agotados; 22, están rotos; 35, derribados enteros y 273, secos en pie.—Especie: pino pináster.—Volumen total: 885 metros cúbicos.—Precio base de licitación: 356.655 pesetas.—Precio índice: 449.656 pesetas.—Depósito provisional: 10.700 pesetas.—Gastos de señalamiento: 3.097 pesetas.—La apertura de plicas tendrá lugar en la Casa Concejo del pueblo de Tabuyo del Monte el día 19 de agosto de 1975 a las diez horas.

Segundo lote: Situación: Cuartel B.—Número de árboles: 7.642, de los cuales 6.589, son pies resinados y agotados; 176, están rotos; 57, derribados enteros y 820, secos en pie.—Especie: Pino pináster.—Volumen total: 2.661 metros cúbicos.—Precio base de licitación: 1.130.925 pesetas.—Precio índice: 1.425.593 pesetas.—Depósito provisional: 33.900 pesetas.—Gastos de señalamiento: 9.821 pesetas.—La apertura de plicas, tendrá lugar en la Casa Concejo de Tabuyo del Monte, el día 19 de agosto de 1975, a las once horas.

Tercer lote: Situación: Cuartel C. Número de árboles: 8.070, de los cuales 7.537 son pies resinados y agotados; 30 están rotos; 30 derribados enteros y 473, secos en pie.—Especie: pino pináster. Volumen total: 3.046 metros cúbicos.—Precio base de licitación: 1.294.550 pesetas.—Precio índice: 1.632.240 pesetas.—Depósito provisional: 38.836 pesetas.—Gastos de señalamiento: 11.242 pesetas.—La apertura de plicas, tendrá lugar en

la Casa Concejo de Tabuyo del Monte el día 19 de agosto de 1975 a las doce horas.

Cuarto lote: Situación: Cuartel D. Número de árboles: 2.817, de los cuales 2.422 son pies resinados y agotados; 10 están rotos; 30 derribados enteros y 355, secos en pie.—Especie: Pino pináster.—Volumen total 919 metros cúbicos.—Precio base de licitación: 409.874 pesetas.—Precio índice: 516.792 pesetas.—Depósito provisional: 12.296 pesetas.—Gastos de señalamiento: 3.560 pesetas.—La apertura de plicas tendrá lugar en la Casa Concejo de Tabuyo del Monte el día 19 de agosto de 1975, a las trece horas.

Se entregará una plica independiente para cada lote sobre los que se licite, siendo nulas aquellas en las que se licite sobre más de uno.

El que resulte rematante de cada lote, estará obligado al pago, en la Habilitación del ICONA de León, de las tasas y exacciones parafiscales (D. 502/1960 de 17 de marzo) así como los gastos de señalamiento que han sido descontados en cada lote del precio base abonados por dicha Habilitación. También deberá abonar el importe de los correspondientes anuncios.

Del importe del remate, se abonará el 85 % al pueblo propietario, y el 15 % restante en la Habilitación del ICONA de León para su ingreso en la cuenta de mejoras del monte.

Aun cuando se señala el volumen de los pies señalados, este dato se tomará como meramente indicativo, realizándose el aprovechamiento a riesgo y ventura del rematante.

El tipo medio de corteza de los pies señalados, es de 2,5 cm. de grueso tomado a 1,30 m. de altura sobre el suelo.

Se permitirá el pelado en el monte bien por medios manuales o mecánicos, pero en este último caso, las máquinas se situarán en los lugares que indique el personal encargado del monte.

Los pies apeados no podrán inte-

rumpir el libre paso por los caminos, y cualquier daño que se produzca en éstos, la reparación será por cuenta del rematante que los hubiera causado.

El modelo de plica de proposición será el siguiente:

D., de años de edad, natural de provincia de y residente en calle de número, en representación de lo cual acredita con, al corriente de la Tarifa de Licencia Fiscal del Impuesto de Industria epígrafes núms. y en posesión del carnet de Responsabilidad de Empresa núm. en relación con la suabasta del aprovechamiento maderable anunciado en el BOLETIN OFICIAL la cantidad de (en letra y en monte núm. 24 de Utilidad Pública, perteneciente al pueblo de Tabuyo del Monte, ofrece por el lote, la cantidad de (en letra y en número) pesetas.

Fecha y firma del interesado.

León, 14 de julio de 1975.—El Jefe Provincial, J. Derqui.

3911 Núm. 1602.—2.068,00 ptas.

**DELEGACION PROVINCIAL
DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA
SECCION DE ENERGIA
INSTALACION ELECTRICA**

En cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2.617/1966 y 2.619/1966, de 20 de octubre de 1966, se abre información pública sobre autorización administrativa y declaración de utilidad pública a los efectos de imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2.619/1966 de la siguiente instalación eléctrica:

Expediente núm. R.I. 6.340/19.637.

Peticionario: Unión Eléctrica, S. A., con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, n.º 43.

Finalidad: Suministrar energía eléctrica a un centro de transformación sito en el barrio "El Chapín" de Astorga (León).

Características: Una línea eléctrica aérea trifásica a 15 kV., de 584 metros de longitud, con entronque en la línea de doble circuito que parte de la subestación de Astorga, cruzándose con la línea: camino, línea telefónica y telegráfica y ferrocarril de Renfe (Palencia-La Coruña), líneas telefónicas de la Compañía Telefónica Nacional de España, y diversos terrenos del término municipal de Astorga, finalizando en el centro de transformación del Barrio de "El Chapín".

Procedencia del material: Nacional. Presupuesto: 400.839 pesetas.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos con las

alegaciones que estimen oportunas en esta Sección de Energía, Plaza de la Catedral, núm. 4, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

León, 4 de julio de 1975.—El Delegado Provincial, P. D., El Ingeniero Jefe de la Sección de Energía, Carlos Fernández Oliver.

3882 Núm. 1588.—561,00 ptas.

**

En cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, de 20 de octubre de 1966, se abre información pública sobre autorización administrativa y declaración de utilidad pública a los efectos de imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, de la siguiente instalación eléctrica:

Expediente núm. R.I. 6.340/19.871.

Peticionario: Unión Eléctrica, S. A., con domicilio en Madrid, C/. Capitán Haya, n.º 43.

Finalidad: Mejorar el suministro de energía a la localidad de San Román de la Vega (León).

Características: Una línea aérea trifásica a 15 kV., de 770 m. de longitud, con entronque en la actual línea a San Román de la Vega, situado en las proximidades de la carretera a Astorga, y con término en un centro de transformación de tipo intemperie de 100 kVA., tensiones 15 kV/380-220 V., que se instalará en dicha localidad, cruzándose con la línea líneas telefónicas de la Compañía Telefónica Nacional de España, caminos de fincas y fincas particulares ubicadas en el término de San Román de la Vega (León).

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 400.743 pesetas.

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos con las alegaciones que estimen oportunas en esta Sección de Energía, Plaza de la Catedral núm. 4, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

León, 4 de julio de 1975.—El Delegado Provincial, P. D., El Ingeniero Jefe de la Sección de Energía, Carlos Fernández Oliver.

3887 Núm. 1584.—594,00 ptas.

**

**AUTORIZACION ADMINISTRATIVA
DE INSTALACION ELECTRICA**

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una línea eléctrica y un centro de transformación cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: CITREA - Empresarios Agrupados.

Expediente IAT-19.264.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Villalobar (León).

c) Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a una planta de fabricación de aglomerados asfálticos en Villalobar (León).

d) Características principales: Una línea aérea, trifásica, a 13,2 kV., de 235 m. de longitud, con origen en la Subestación intemperie de CITREA y término en un centro de transformación de tipo cabina metálica, de 200 kVA., tensiones 13,2 kV/380-220 V., que se instalará en la Planta de Fabricación de Aglomerados Asfálticos ubicada junto al río Esla en el término de Villalobar (León).

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto 664.377 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria (Sección de Energía), sita en la Plaza de la Catedral, número 4, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 5 de julio de 1975.—El Delegado Provincial, P. D. El Ingeniero Jefe de la Sección de Energía, Carlos Fernández Oliver.

3885 Núm. 1585.—572,00 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de
León

De conformidad con lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para la siguiente actividad:

A D. Julián Gorgojo Gómez, para la apertura de un taller de tapicería en la calle de Truchillas, s/n.

León, 14 de julio de 1975.—El Alcalde (ilegible).

3907 Núm. 1594.—165,00 ptas.

**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

A D. Anibal Robles Martínez, para instalar un depósito de fuel-oil de 5.000 litros de capacidad, para calefacción y agua caliente en la casa número 12 de la calle Burgo Nuevo.

A D. Manuel González Mayoral para ídem de otro depósito de 10.000 litros en la Avda. de Asturias, núm. 2, para calefacción y agua caliente.

A D. José Ordás de la Fuente, para instalar dos depósitos de 15.000 litros de capacidad cada uno para fuel-oil, en edificio sito en Paseo de Salamanca, frente a pasarela.

A D. José Luis Fernández González, para ídem de 5.000 litros, con destino a calefacción del edificio núm. 15 de la calle Mariano Domínguez Berrueta.

A D.^a Rolindes Díez de Dios, para la apertura de un Auto-servicio con despacho de pan en Relojero Losada, núm. 27.

León, 15 de julio de 1975.—El Alcalde, Manuel Díez Ordás.

3995 Núm. 1618.—374,00 ptas.

La Comisión Municipal Permanente, en sesión del día 3 del actual, acordó aprobar el Pliego de Condiciones de subasta para la concesión del aprovechamiento especial de bar en el Polígono Municipal de los Deportes, por un periodo de tres años, por lo cual y de conformidad en cuanto disponen los artículos 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se expone al público por plazo de ocho días, para que durante el mismo, pueda ser examinado y se formulen cuantas reclamaciones se consideren convenientes.

León, a 9 de julio de 1975.—El Alcalde, Manuel Díez Ordás.

3862

Efectuada la recepción definitiva de los materiales diversos destinados al alumbrado público, suministrados en los años 1972 y 1973 por D. Jaime del Barrio Rodríguez, y habiendo por ello de efectuarse la devolución al expresado de las fianzas que constituyó para garantizar el cumplimiento de los contratos, se hace público que, durante el plazo de quince días, todos aquellos que creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón de dichos contratos, pueden presentar en este Ayuntamiento las reclamaciones que estimen pertinentes.

León, 15 de julio de 1975.—El Alcalde, Manuel Díez Ordás.

3919 Núm. 1599.—220,00 ptas.

Negociado de Rentas y Exacciones

Con esta fecha queda expuesto al público, por un plazo legal de quince días hábiles, para oír reclamaciones, el padrón de derechos y tasas por ocupación de la vía pública con sillas y veladores correspondiente al año de la fecha y que ha sido aprobado por la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día tres de julio del año en curso, advirtiendo a los contribuyentes, que de conformidad con el acuerdo de carácter general de 5 de

junio de 1950, toda reclamación formulada con posterioridad al plazo anteriormente fijado, será rechazada.

León, 8 de julio de 1975.—El Alcalde, Manuel Díez Ordás.

3863

Ayuntamiento de

San Millán de los Caballeros

Confeccionada la cuenta general del presupuesto y administración del patrimonio, correspondientes al año de 1974, se expone al público por término de quince días y ocho más para que puedan presentarse reclamaciones.

San Millán de los Caballeros, a 10 de julio de 1975.—El Alcalde (ilegible).

3936

Ayuntamiento de

Hospital de Orbigo

Formados y aprobados por esta Corporación municipal, los padrones de arbitrios y tasas que seguidamente se relacionan, para el ejercicio de 1975, quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para su examen y reclamaciones que procedan:

Arbitrio municipal sobre riqueza rústica.

Arbitrio municipal sobre riqueza urbana y años 1974 y 1975.

Tasa sobre el servicio de recogida de basuras.

Tasa sobre desagüe de canalones y goteras.

Hospital de Orbigo, 14 de julio de 1975.—El Alcalde, T. M.^a Martínez.

3920

Entidades Menores

Junta Vecinal de

Los Barrios de Nistoso

Se pone de manifiesto al público que en esta Junta Vecinal se halla el pliego de condiciones que ha de regir la subasta y aprovechamiento del coto local de caza de Los Barrios de Nistoso, redactado por ICONA y aprobado por esta Junta Vecinal, para que durante el plazo de ocho días hábiles pueda ser examinado y formularse las reclamaciones por escrito ante esta Junta, que se consideren pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Los Barrios de Nistoso, 8 de julio de 1975.—El Presidente, Solís Alvarez.

3904

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia

número Dos de León

Don Gregorio Galindo Crespo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 2 de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 14/74, se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos por D. José María Sevillano Calleja, veci-

no de León, representado por el Procurador Sr. Tejerina, contra D. Luciano Fernández Rodríguez, de esta vecindad, sobre reclamación de 224.649,10 pesetas de principal, intereses y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de ocho días y por el precio en que pericialmente ha sido valorado, el siguiente vehículo de la propiedad del demandado:

Un camión marca Pegaso, matrícula LE 43.876, de 16.000 kilos de carga. Valorado en trescientas cincuenta mil pesetas.

Para el remate se han señalado las doce horas del día ocho de septiembre próximo, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, y se previene a los licitadores que para poder tomar parte en el mismo deberán consignar previamente en la mesa destinada al efecto el diez por ciento efectivo de dicha tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a 16 de julio de 1975. Gregorio Galindo Crespo.—El Secretario (ilegible).

3975 Núm. 1612.—440,00 ptas.

Don Juan Aladino Fernández Agüera, Secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos ante este Juzgado con el n.º 233 de 1975, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y cinco. Vistos por el Ilmo. Sr. D. Gregorio Galindo Crespo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León, los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de Chrysler Organización Financiera, S. A., de Madrid, representado por el Procurador D. Froilán Gordo, y dirigido por el Letrado D. Alberto Quiroga, contra D. Severiano David Robles García, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de 21.504 pesetas de principal, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de D. Severiano David Robles García y con su producto pago total al ejecutante Chrysler Organización Financiera, S. A., de las 21.504 pesetas reclamadas, intereses de esa suma al cuatro por ciento anual

desde el protesto y las costas del procedimiento a cuyo pago condeño a dicho demandado que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.— Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la ciudad de León a dieciséis de julio de mil novecientos setenta y cinco.—Juan Aladino Fernández Agüera.

3972 Núm. 1611.—616,00 ptas.

*Juzgado de Instrucción
número dos de Ponferrada*

Don Jesús-Damián López Jiménez, Juez de Instrucción del Juzgado número dos de la ciudad de Ponferrada y su partido.

Hace saber: Que en la pieza de responsabilidad civil dimanada del sumario número 19 de 1974, seguido por estupro, contra Antonio Alvarez Robledo, de 21 años, soltero, hijo de Evangelino y de Manuela, natural y vecino de Fabero, por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a primera y pública subasta por término de ocho días y sirviendo de tipo el de su tasación pericial, los bienes muebles embargados como de la propiedad del penado que a continuación se describen:

Un coche turismo marca Seat, matrícula LE-41.663, con defecto de funcionamiento, techo hundido y un fuerte golpe en el motor. Tasado pericialmente en quince mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado de Instrucción número dos de Ponferrada, sito en la calle Queipo de Llano, núm. 1-1.º, el día dieciséis de septiembre próximo a las once horas de su mañana, previniéndose a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento del avalúo de los bienes que sirve de tipo, sin cuyos requisitos, no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que el remate podrá celebrarse a calidad de poder cederlo a un tercero.

Dado en Ponferrada a doce de julio de mil novecientos setenta y cinco.—Jesús-Damián López Jiménez.—El Secretario (ilegible).

3935 Núm. 1601.—539,00 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número seis de Madrid*

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de

Primera Instancia número seis de esta capital en expediente sobre declaración de herederos abintestato de don Silvano Paramio Valderrábano, natural de Villabraz (León), hijo de Silvano y de María Paz, que falleció en Madrid, donde tuvo su último domicilio, se anuncia su muerte sin testar ocurrida el día 4 de junio de 1974, en dicha capital, siendo de estado casado con D.ª Teresa Barranco y Saugar, sin dejar descendientes ni sobreviviéndole sus padres por haberle premuerto, y dejando como parientes más próximos, dos hermanos de doble vínculo llamados Melchor y María Paz Paramio Valderrábano, haciéndose constar que quienes reclaman su herencia son dichas personas, y llamándose a quienes se crean con igual o mejor derecho a la misma para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Madrid para publicar en el B. O. de León y B. O. de esta provincia; así como en el tablón de anuncios del Juzgado, a veinticinco de junio de 1975.—El Secretario, (ilegible).

3970 Núm. 1613.—363,00 ptas.

Anulación de requisitoria

Por medio de la presente se anula y deja sin efecto la requisitoria que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León núm. 147 de fecha 1.º de julio de 1975, y en la Orden General de la Dirección General de Seguridad, referente al acusado Roberto Ibáñez Rodríguez, nacido en La Uña (León) el día 28 de enero de 1951, soltero, minero, hijo de Santiago y Maximina, y en la cual se interesaba la busca y captura del mismo a resultas de las Diligencias Preparatorias número 19 de 1975, sobre estafa; toda vez que el referido acusado ya ha sido habido.

León, dieciséis de julio de mil novecientos setenta y cinco.—Gregorio Galindo Crespo.—El Secretario, Juan Aladino Fernández Agüera. 3967

**Tribunal Tutelar de Menores de la provincia
de León**

EDICTOS

Para surtir efectos en el (los) expediente (s) seguido (s) en este Tribunal con el (los) número (s) que después se dirá, se cita por medio del presente, a la (s) persona (s) que más adelante se indica, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que comparezca (n) en las oficinas de este Tribunal, sitas en el piso segundo de la casa número 9 de la calle del Generalísimo Franco, de esta capital, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este edicto, para una diligencia que le (s) interesa, bajo apercibimiento de que, de no comparecer en el plazo expresado, se tendrá por practicada la misma, pa-

rándole (s) los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

NUMERACION DE LOS EXPEDIENTES

399, 400, 401 y 402 de 1975

PERSONA A QUIEN SE CITA

José Carmelo Gallástegui Bolinaga.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente, visado por la Presidencia, en la ciudad de León a siete de julio de mil novecientos setenta y cinco.—El Secretario, Mariano Velasco.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Julián Rojo. 3934

**

Para surtir efectos en el expediente seguido en este Tribunal con el número que después se dirá, se cita por medio del presente, a la persona que más adelante se indica, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que comparezca en las oficinas de este Tribunal, sitas en el piso segundo de la casa núm. 9 de la calle del Generalísimo Franco, de esta capital, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este edicto, para una diligencia que le interesa, bajo apercibimiento de que, de no comparecer en el plazo expresado, se tendrá por practicada la misma, parándole los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Numeración de los expedientes

210 y 211 de 1964

PERSONA A QUIEN SE CITA

José Cimadevilla Cimadevilla, mayor de edad, casado y vecino que fue de Alvaro López Núñez, en esta ciudad de León.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente, visado por la Presidencia, en la ciudad de León a siete de julio de mil novecientos setenta y cinco.—El Secretario, Mariano Velasco.—Visto bueno: El Presidente del Tribunal, Julián Rojo. 3933

**

Para surtir efectos en los expedientes seguidos en este Tribunal con los números que después se dirán se cita por medio del presente, a la persona que más adelante se indica, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que comparezca en las oficinas de este Tribunal, sitas en el piso segundo de la casa n.º 9 de la calle del Generalísimo Franco, de esta capital, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este edicto, para una diligencia que le interesa, bajo apercibimiento de que, de no comparecer en el plazo expresado, se tendrá por practicada la misma, parándole los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

NUMERACION DE LOS EXPEDIENTES

346 a 348 de 1974

PERSONAS A QUIENES SE CITA

Diolinda Alvarez Ramos, mayor de edad, casada y vecina que fue de León.

Y para su publicación en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, se expide el presente, visado por la Presidencia, en la ciudad de León a siete de julio de mil novecientos setenta y cinco.—El Secretario, Mariano Velasco.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Julián Rojo. 3932

Magistratura de Trabajo

NUMERO DOS DE LEON

Don Juan Francisco García Sánchez, Magistrado de Trabajo número dos de León y provincia.

Hace saber: Que en las diligencias de apremios gubernativos, por descubiertos a la Seguridad Social, que en esta Magistratura se siguen con los números y contra los apremiados que se relacionan, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se relacionan:

Exp. 4055/74 y otros.—Apremiado María Fernández García, domiciliada en Llamas de la Ribera; principal adeudado 3.156 con más 3.000 calculadas provisionalmente para costas; bienes a subastar: una casa, sita en Llamas de la Ribera, calle sin nombre ni número, que linda: a la derecha entrando, con camino de servidumbre; a la izquierda, con Eugenio Fernández Fontano; al fondo, con una callejuela, y al frente, con la calle sin nombre citada, tasada en 250.000 pesetas.

Exp. 4548/74.—Apremiado Concepción Fernández Díez, domiciliada en La Vega (Sena de Luna); principal adeudado 1.578 pesetas con más 2.000 calculadas provisionalmente para costas; bienes a subastar: una vaca, raza del país, tasada en 25.000 pesetas.

Exp. 1835/74.—Apremiado Miguel Sierra Díez, domiciliado en Velilla; principal adeudado 1.500 pesetas, con más 2.000 calculadas provisionalmente para costas; bienes a subastar: una vaca, raza del país, tasada en 18.000 pesetas.

Exp. 2373/74.—Apremiado Teresa Martínez Miguélez, domiciliada en Soto de la Vega; principal adeudado 1.578 pesetas, con más 3.000 calculadas provisionalmente para costas; bienes a subastar: Una casa, sita en Soto de la Vega, calle del Teso, que linda: al Norte, con calle pública; al Sur, con casa de Froilán Sevilla Guerra; al Este, con calle pública, y al Oeste, con calle pública, tasada en 300.000 pesetas.

Exp. 2551/74.—Apremiado Herminia Alonso Pérez, domiciliada en Redelga de la Valduerna; principal adeudado 1.578 pesetas, con más 3.000 calculadas provisionalmente para costas; bienes a subastar: una casa sita en la calle de la Iglesia, en Redelga de la Valduerna, que linda: a la derecha entrando, con huerta de Porfirio Cabero de la Rosa; a la iz-

quierda, con Ignacio Pastor Gordón; espalda, con huerta de la misma casa que se deslinda y de frente, con calle pública de su situación que da a la iglesia, tasada en 100.000 pesetas.

Exp. 1356/64 y otros.—Apremiado Amadeo Alejandro, domiciliado en Villafranca del Bierzo; principal adeudado 369.285 pesetas, con más 103.000 calculadas provisionalmente para costas; bienes a subastar: una máquina peladora de lúpulo, marca Allaey, modelo Europa Normal, número 1351, Type 5 EH P 64, tasada en 200.000 pesetas.

Exp. 4/75.—Apremiado Joaquín Rodríguez Argueso, domiciliado en León, 24 de Abril, 1; principal adeudado 9.306 pesetas, con más 3.000 calculadas provisionalmente para costas; bienes a subastar: una cafetera Gaggia y molinillo de café eléctrico de la misma marca, tasados conjuntamente en 40.000 pesetas.

Exp. 672/75.—Apremiado Isabel Alvarez Sánchez, domiciliada en Santa Marina del Rey, principal adeudado 1.740 con más 2.000 calculadas provisionalmente para costas; bienes a subastar: una vaca, raza del país, tasada en 23.000 pesetas.

Exp. 665/75 y otros.—Apremiado Ildefonso Alvarez Valle, domiciliado en Santa Marina del Rey, principal adeudado 3.480 con más 3.000 calculadas provisionalmente para costas; bienes a subastar, una vaca, raza del país, tasada en 32.000 pesetas.

Exp. 677/75.—Apremiado Ana María Martínez Blanco, domiciliada en Santa Marina del Rey, principal adeudado 1.740 pesetas con más 2.000 calculadas provisionalmente para costas; bienes a subastar: una vaca, raza del país, tasada en 20.000 pesetas.

Exp. 675/75.—Apremiado Paciencia Alvarez Sánchez, domiciliada en Santa Marina del Rey, principal adeudado 1.740 con más 2.000 calculadas provisionalmente para costas; bienes a subastar: una vaca, raza del país, tasada en 25.000 pesetas.

Exp. 535/75.—Apremiado Argelina Fuertes Fuertes, domiciliada en Boisán; principal adeudado 1.740 pesetas, con más 2.000 calculadas provisionalmente para costas; bienes a subastar: una vaca, raza del país, tasada en 30.000 pesetas.

Exp. 714/75 y otro.—Apremiado Sofía Alonso Alonso, domiciliada en Curillas; principal adeudado 3.480 pesetas, con más 3.000 calculadas provisionalmente para costas; bienes a subastar: una vaca, raza del país, tasada en 30.000 pesetas.

Exp. 502/75.—Apremiado Julia Lobato Valderrey, domiciliada en Robledo de la Valduerna; principal adeudado 1.740 con más 2.000 calculadas provisionalmente para costas; bienes a subastar, una caballería tasada en 20.000 pesetas.

Exp. 2324/72.—Apremiado Isabel Alvarez Santos, domiciliada en San-

ta Marina del Rey; principal adeudado 1.500 pesetas con más 2.000 calculadas provisionalmente para costas; bienes a subastar: una vaca, raza del país, tasada en 20.000 pesetas.

Exp. 4722/74 y otro.—Apremiado Antolina Fernández Fernández, domiciliada en Mozos de Cea; principal adeudado 3.156 pesetas con más 3.000 calculadas provisionalmente para costas; bienes a subasta: 20 ovejas, raza del país, tasadas en 2.000 pesetas cada una.

Exp. 5062/74 y otros.—Apremiado Tomasa Medina Martínez, domiciliada en Quintana del Monte; principal adeudado 4.734 pesetas con más 4.000 calculadas provisionalmente para costas; bienes a subastar. 20 ovejas, raza del país, tasadas en 2.000 pesetas cada una.

Exp. 840/75.—Apremiado Julia E. de Abajo Pollán, domiciliada en Villalís; principal adeudado 1.740 pesetas con más 2.000 calculadas provisionalmente para costas; bienes a subastar: una caballería mayor, tasada en 20.000 pesetas.

No obran en los expedientes los títulos de propiedad. Se advierte a los licitadores que los expedientes se encuentran en la Secretaría de esta Magistratura para que puedan ser examinados, debiendo conformarse con la documentación que en ellos obra, sin derecho a exigir ninguna otra. Después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia, defecto o inexistencia de los títulos. Las cargas o gravámenes anteriores y las precedentes—si las hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El acto de remate de los primeros bienes relacionados, tendrá lugar en esta Sala Audiencia el día dieciséis de septiembre y hora de las diez treinta de la mañana y sucesivamente los posteriores, advirtiéndose que se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose los bienes al mejor postor si en la primera alcanza el 50 por 100 de la tasación y deposita en el acto el 20 por 100 del precio de adjudicación. Si no hubiera postores que ofrezcan el indicado tipo, en el mismo acto se anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación (sin sujeción a tipo), adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien deberá en el acto depositar el 20 por 100 del precio de adjudicación, concediéndose el derecho a tanteo al organismo acreedor por término de cinco días.

León, dieciséis de junio de mil novecientos setenta y cinco.—Juan Francisco García Sánchez.—Luis Pérez Corral.